

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

*ORDEN de 15 de enero de 1996, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Granada, SA, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Comité de Empresa de la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Granada, S.A. (EMASAGRA), ha sido convocada huelga para los días 25 y 26 de enero de 1996 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Granada, S.A. (EMASAGRA) presta unos servicios esenciales para la comunidad cuales son el procurar el buen funcionamiento del abastecimiento de los bienes esenciales de agua y saneamiento en dicha ciudad, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de los mismos en la ciudad afectada colisiona frontalmente con los derechos proclamados en los artículos 43 y 51, servicios necesarios de tutela de la salud pública y defensa de consumidores y usuarios, respectivamente, de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 43 y 51 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley

17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Granada, S.A. (EMASAGRA), convocada para los días 25 y 26 de enero de 1996, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de enero de 1996

RAMON MARRERO GOMEZ                      CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales                      Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad social.

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Gobernación de Granada.

### ANEXO

- Departamento de Obras y Proyectos: 1 persona.
- Area de Administración e Informática: 4 personas.
- Area de Producción: 8 personas (3 turnos de 2, 1 analista de control de calidades y 1 subjefe de mantenimiento).
- Area de Explotación: 12 personas (3 turnos de 3, 1 inspector de red, 1 oficial y 1 responsable del servicio).
- Gerencia: 1 persona.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 10 de enero de 1996, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se autoriza a don José A. González Jiménez, Interventor del Ayuntamiento de Estepa (Sevilla) a desempeñar las funciones del puesto de trabajo de Intervención, en la Comarca de Estepa (Sevilla), en régimen de acumulación.*

La Mancomunidad de la Comarca de Estepa (Sevilla) acordó solicitar de esta Comunidad Autónoma en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1995, la autorización para la acumulación de las funciones de Intervención, a favor de don José A. González Jiménez, Interventor del Ayuntamiento de Estepa, perteneciente asimismo a la provincia de Sevilla.

La petición formulada por la Mancomunidad de la Comarca de Estepa para que se autorice dicha acumulación de funciones, está fundamentada en la necesidad de asistencia profesional para los asuntos que afecten a la buena marcha de la Mancomunidad, funciones éstas de carácter público y necesarias en todas las Corporaciones Locales, tal y como dispone el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente que ha sido tramitado de conformidad con lo establecido en los artículos 129 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 31 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Artículo único. Autorizar la acumulación de la función del puesto de trabajo de Intervención de la Mancomunidad de la Comarca de Estepa (Sevilla) a don José A. González Jiménez, N.R.P. 27273589/02/A/3013, Interventor del Ayuntamiento de Estepa (Sevilla), hasta la provisión del puesto de trabajo de Intervención con carácter definitivo.

Sevilla, 10 de enero de 1996.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 20 de diciembre de 1995, por la que se cesa a don Francisco Jesús Flores Lara como miembro del Consejo Social de la Universidad de Málaga.*

De conformidad con lo establecido en el art. 20.1.a de la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, y en virtud de las atribuciones conferidas por la misma, esta Consejería ha dispuesto:

Art. único: Cesar como miembro del Consejo Social de la Universidad de Málaga, en representación de los intereses sociales, a don Francisco Jesús Flores Lara.

Sevilla, 20 de diciembre de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 20 de diciembre de 1995, por la que se nombra a don Antonio M. Garrido Moraga miembro del Consejo Social de la Universidad de Málaga.*

De conformidad con lo establecido en el art. 17.1 apdo.d), de la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, y en virtud de las atribuciones conferidas en el art. 18.1 de la misma, esta Consejería ha dispuesto:

Art. 1.º Nombrar a don Antonio M. Garrido Moraga miembro del Consejo Social de la Universidad de Málaga, en representación de los intereses sociales, designado por el Consejo Andaluz de Municipios.

Art. 2.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, la duración del mandato será de cuatro años, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de diciembre de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO

Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 20 de diciembre de 1995, por la que se nombra a don Gabriel Díaz Berbel miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada.*

De conformidad con lo establecido en el art. 17.1 apdo.d), de la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, y en virtud de las atribuciones conferidas en el art. 18.1 de la misma, esta Consejería ha dispuesto:

Art. 1.º Nombrar a don Gabriel Díaz Berbel miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada, en representación de los intereses sociales, designado por el Consejo Andaluz de Municipios.

Art. 2.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, la duración del mandato será de cuatro años, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de diciembre de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO

Consejera de Educación y Ciencia